

ACUERDO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR, DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO EN LA ESCALA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, POR EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN LIBRE

El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Auxiliar Administrativa de la Universidad Autónoma de Madrid, convocadas por Resolución de 20 de diciembre de 2024 (BOE 18 de enero de 2025) (BOCM 13 de enero de 2025) por el sistema general de concurso oposición libre,

HA ACORDADO

Primero.- Una vez finalizados los ejercicios que conforman la fase de oposición del proceso selectivo, a la espera de las calificaciones de la prueba voluntaria de inglés, y de conformidad con la base 6.2 de la convocatoria, se procede a la apertura de la fase de concurso para todas las personas que hayan superado el primer ejercicio del proceso selectivo, según el acuerdo del tribunal del 12 de junio de 2025.

Segundo.- Recordar que para la presentación de los méritos debe atenderse a lo contemplado en la base 6.2 y el Anexo II de la convocatoria:

Las personas aspirantes deberán presentar certificación acreditativa de su antigüedad, expedida por el órgano competente en materia de personal y recursos humanos, del organismo o AA.PP donde la persona interesada haya prestado o preste servicios, así como cuanta documentación estime oportuna para la valoración de los méritos señalados en el baremo de esta convocatoria.

Para las personas aspirantes que estén prestando o hayan prestado servicios en la Universidad Autónoma de Madrid, la certificación de los servicios prestados en esta Universidad se expedirá de oficio por el Servicio de Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios, poniendo dicho certificado a disposición al Tribunal Calificador. Los méritos y experiencia en otras AA.PP que aparezcan en el certificado de prestación de servicios emitido por la UAM, no serán considerados a efectos de su valoración, debiendo la persona interesada aportar el certificado original de la Administración que corresponda.

Contra el presente Acuerdo, no cabe recurso alguno, ya que se trata de una propuesta que no pone fin al procedimiento, sin perjuicio de los que procedan contra la Resolución que le ponga fin.

**EL PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL CALIFICADOR**

**LA SECRETARIA DEL
TRIBUNAL CALIFICADOR**

Jesús Lobato de Ruiloba

Esther Ramiro Moreno